



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

3 de febrero de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
PO Box 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante y miembros de la Comisión:

Comparece ante la Honorable Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para presentar sus comentarios en relación con la Resolución Conjunta de la Cámara Número 27. Esta resolución propone ordenar al Departamento de Hacienda modificar el Encasillado 2 de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos concerniente al trato contributivo de los pagos de pensión alimentaria.

La Sección 1023(w) (1) del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, provee una deducción del ingreso bruto para los pagos de pensión alimenticia por divorcio o separación efectuados durante el año contributivo. Pagos de pensión alimenticia significa los pagos de pensión por divorcio o separación que sean incluibles en el ingreso bruto del receptor de dichos pagos. La Sección 1022(h) del Código dispone que se incluye en ingreso bruto como "pagos de pensión por divorcio o separación" cualquier pago en efectivo que recibe uno de los cónyuges bajo un documento de divorcio o separación exceptuando las cantidades pagadas para el sostenimiento de hijos menores.

Las anteriores disposiciones del Código se reflejan en la Forma Larga de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos mediante las Líneas 2L y 4 del Encasillado 2. La Línea 2L provee para incluir como Ingreso Bruto la Pensión recibida por divorcio o separación. En dicha línea no se debe incluir como Ingreso Bruto las cantidades pagadas para el sostenimiento de hijos menores. Tal explicación se provee de dicha manera en las instrucciones a la planilla. La Línea 4 provee, consistente con la Sección 1023(w) (1) del Código, para deducir del Ingreso Bruto la pensión pagada por divorcio o separación. En dicha línea se toma como deducción las cantidades pagadas bajo un documento de divorcio o separación que no constituyen o equivalen a cantidades pagadas para el sostenimiento de

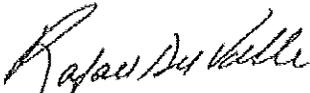
Pág. 2
3 de febrero de 2009
Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda

hijos menores. Tal explicación se provee de igual manera y conforme a lo dispuesto en el Código en las instrucciones a la planilla.

A base a lo anterior, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados entiende que la Forma Larga de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos refleja adecuadamente el trato contributivo que dispone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, para los pagos de pensión alimentaria por divorcio o separación. Por lo tanto, entendemos que no es necesario modificar el Encasillado 2 de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos.

Agradecemos la oportunidad que nos brindan para presentar nuestros comentarios y sugerencias. Estamos a su disposición para contestar cualquier pregunta o aclarar la información aquí expuesta.

Cordialmente,



CPA Rafael Del Valle
Presidente